

Intendencia Municipal de Maldonado

R. 1787/2002

Maldonado,

08 MAYO 2002

Expte. 7949/01 JC/vh.-

VISTO: I)- que el Decreto 3595 autoriza al Ejecutivo Comunal a reglamentar y definir las distintas zonas del territorio Departamental.

II)- que la reglamentación de la Zonificación Comercial para la Región Maldonado – Punta del Este debe atender al crecimiento y la diversificación de las actividades que alojan las ciudades.

CONSIDERANDO: I)- la propuesta realizada a través del oficio N° 15/01 de la Unidad de Coordinación, suscrita por los señores integrantes de la Comisión Asesora de Zonificación Industrial y Comercial.

II)- que dicha propuesta es consecuencia de un período de aplicación de las Resoluciones 182/98, 183/98 y 184/98 y que la misma se considera ajustada a las necesidades actuales del área urbanizada a que refiere, por los argumentos que allí se expresan.

III)- que se registran algunas actividades comerciales que se entienden resultan compatibles, tanto con las áreas caracterizadas como residencial y residencial temporal, que hasta ahora eran factibles solamente en área residencial y no en residencial temporal.-

O. y M.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO

RESUELVE :

1°)- Inclúyase en el área caracterizada como Residencial de acuerdo a la definición enunciada por el art. 1° de la resolución 182/98 y la clasificación zonal definida por la Resolución 184/98, (art. 2°), al Camino a la Laguna desde Avda. España hasta la calle Cruz del Sur, comprendiendo a los predios frentistas a ambos flancos.-

2°)- Complementase lo dispuesto por el art. 2° de la Resolución 184/98 creándose una zona delimitada por las calles 3 de febrero, límite de zona centro, Avda. Córdoba y Bvar. General José Artigas, denominada "La Azotea", la que guardará el carácter de residencial mixta.-

3°)- Se podrán considerar viables para ser localizadas dentro de algunas áreas de la zona residencial temporal, los estudios profesionales, los servicios de administración y venta de inmuebles, las actividades o servicios técnico – profesionales compatibles con viviendas (ejemplo: computación, diseño gráfico de pequeña escala, etc.), actividades de venta y/o exposición de productos o servicios de escala menor, (ejemplo planta y flores, equipamientos para jardines, etc., siempre que no impliquen la producción o elaboración en el lugar).

4°)- A los efectos precedentes la administración ponderará para establecer su compatibilidad con el hecho residencial: la escala de la propuesta o el programa, la característica y la afinidad del mismo con la

O. y M.

Intendencia Municipal de Maldonado

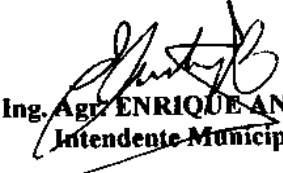
residencialidad y la solución arquitectónica y formal que el programa implica.

Para definir la característica y la afinidad del mismo con la zona residencial temporal que se trate, se ponderará además el carácter del entorno urbano preexistente, el efecto impacto de la inserción del programa o actividad, dentro del área y el carácter y grado de consolidación del aspecto residencial básico, el carácter de la red viaria donde se plantee la ubicación del programa, etc. Si no se verifica una ponderación urbanística favorable, y el programa o actividad no guarda una escala o no alcanza la compatibilidad necesaria con el entorno, la administración denegará la gestión o el permiso de localización dentro de la zona residencial temporal en que se plantee.-

5º)- A los efectos de la autorización de las actividades referidas en los puntos dispositivos precedentes, la misma deberá ser resuelta por el Ejecutivo en acuerdo con la Dirección General de Planeamiento Urbano y Territorial, sin perjuicio de la intervención previa de las áreas funcionales correspondientes.-

6º)- Insértese, notifíquese a la Dirección General de Higiene y a los integrantes de CAZIC, a la Dirección General de Planeamiento Urbano y Territorial y pase a la Dirección General de Higiene Ambiental.-


Arq. JOSE LUIS REAL
Secretario General


Ing. Agr. ENRIQUE ANTIA
Intendente Municipal